BOLETÍN Nº 5.316-07

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.022, Y OTROS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE REFORZAR LA JUDICATURA LABORAL.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Indicaciones declaradas inadmisibles

- Del Diputado señor Robles para modificar el número 3 del artículo 5°.

4.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ALVARADO, don CLAUDIO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Carlos Maldonado, Ministro de Justicia; la señora Verónica Baraona, Subsecretaria de Justicia; los señores Zarko Luksic, Subsecretario de Trabajo y Previsión Social; Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos; la señora Macarena Lobos, Abogada de dicha Dirección, y los señores Marco Venegas, Jefe de la Unidad de Estudios, Andrés Mahnke, Jefe de la Unidad de Reformas Judiciales, Diego Benavente, Asesor Jurídico, todos del

Ministerio de Justicia, y el señor Francisco del Río, Asesor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El propósito de la iniciativa consiste en aumentar la dotación total de los jueces especializados en materia laboral de 40 a 83, y el correspondiente aumento de funcionarios judiciales para dichos tribunales de 268 a 468. Además, el proyecto transforma 4 tribunales mixtos con un juez, en juzgados laborales especializados con dos jueces y con la estructura orgánica correspondiente y se refuerzan 9 juzgados de letras con competencia común con un segundo juez y una estructura organizacional de juzgado especializado. También, se mejora la gestión de los tribunales ya existentes a través de la integración de 47 jefes de unidad y 78 ayudantes de servicios y se reestructuran los tribunales laborales establecidos para la ciudad de Santiago, transformándolos de tres tribunales con 17 jueces a 2 con un número que alcanza a los 28 jueces.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 5 de septiembre de 2007, señala que, en general, el proyecto de ley aumenta la dotación total de jueces especializados en materia laboral de 40 a 83, con el correspondiente aumento de funcionarios judiciales de 268 a 468. Además del reforzamiento de los juzgados especializados existentes con 34 jueces, el proyecto contempla la creación de un nuevo juzgado especializado con un juez y la transformación de 4 tribunales mixtos con un juez en juzgados laborales especializados con dos jueces, con la correspondiente estructura orgánica. Finalmente, se contempla el reforzamiento de 9 juzgados de letras con competencia común con un segundo juez y la estructura organizacional de juzgado especializado.

El costo del proyecto, en su globalidad, implica un mayor gasto de:

Gastos de Operación en régimen:

	Miles $ 2007
Remuneraciones	5.513.678
Bienes y Servicios de Consumo	948.316
Informática (arriendo PC´s)	229.824
Arriendo inmuebles	536.256
TOTAL	7.228.074

Gastos por una vez:

Capacitación inicial	33.600
Remodelación	986.328
Mobiliario y Equipos	331.968
TOTAL	1.351.896
COSTO TOTAL	**8.579.970**

La aplicación del proyecto de ley no irroga gasto fiscal para el año 2007. En los años posteriores, se considerará en los respectivos presupuestos anuales, conforme al programa de implementación establecido en el proyecto, y a las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

El mayor gasto que represente la aplicación de la ley se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Justicia.

Mediante un **informe financiero complementario**, de fecha 9 de octubre de 2007, se especifica el mayor costo que implica la indicación que crea un tribunal especializado laboral en la comuna de Castro:

	Miles $ 2007
Gastos de Operación en régimen:	
- Remuneraciones	173.775
- Bienes y Servicios de Consumo	31.279
- Arriendo inmuebles	20.202
- Informática (arriendo PC's)	8.658
- Arriendo fotocopiadoras	1.984
T O T A L	235.898
Gastos por una vez:	
- Capacitación inicial	1.300
- Remodelaciones	37.157
- Mobiliario y Equipos	7.696
T O T A L	46.153
COSTO TOTAL	**282.051**

La aplicación de la presente indicación no irroga gasto fiscal para el año 2007. En los años posteriores, se considerará en los respectivos presupuestos anuales, conforme al programa de implementación establecido en el proyecto, y a las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta indicación se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Justicia.

En el **debate de la Comisión** el Ministro señor Maldonado hizo presente que el proyecto en estudio busca fortalecer significativamente la judicatura laboral que, en conformidad con las normas

vigentes, comenzará a regir el 1 de marzo del próximo año, desde un punto de vista orgánico, incrementando la dotación de jueces y funcionarios del sistema, con el objeto de que haya una mejor capacidad de respuesta a la demanda esperada.

La iniciativa, sostuvo, incrementa en más del 100% el número de jueces, aumentando, asimismo, el número de funcionarios para dichos tribunales de 268 a 468.

El señor Marco Venegas explicó el alcance del proyecto reiterando la exposición efectuada en la Comisión técnica y que se consigna en el respectivo informe.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que los artículos 1°, 4°, números 2), 5), 6), 7), 8), 9), 10) 11) y 12); 5°, 6°, números 3), 4), y 5); y 7° permanentes y cuarto y noveno transitorios son de competencia de esta Comisión.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.022:

Por el numeral 1), en su artículo 1°:

a) En la letra a) sustitúyese la frase “Arica, con un juez,” por la frase “Arica, con dos jueces,” y sustitúyese la frase “e Iquique, con un Juez,” por la frase “e Iquique, con tres Jueces,”.

b) En la letra b) sustitúyese la frase “con un Juez” por la frase “con tres Jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase “y Calama, con dos Jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa;”.

c) En la letra c) sustitúyese la frase “con un Juez” por la frase “con dos Jueces”.

d) En la letra d) sustitúyese la frase “con dos Jueces” por la frase “con tres Jueces”.

e) En la letra e) sustitúyese la frase “con dos Jueces” por la frase “con tres Jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase “y San Felipe, con dos Jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;”.

f) En la letra f) sustitúyese la frase “con un Juez” por la frase “con tres Jueces”.

g) En la letra g) sustitúyese la frase “con un Juez” por la frase “con dos jueces” en ambas oportunidades en que se menciona.

h) En la letra h) sustitúyese la frase “con un Juez” por la frase “con tres Jueces”, y agrégase a continuación del segundo punto y coma (;) la frase “y Los Ángeles, con dos Jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;”.

i) En la letra i) sustitúyese la frase “con dos Jueces” por la frase “con cinco Jueces”.

j) En la letra j) sustitúyese la frase “Valdivia, con un juez,” por la frase “Valdivia, con dos jueces,”; sustitúyese la frase “Puerto Montt, con un Juez” por la frase “Puerto Montt, con tres Jueces”; y agrégase a continuación del segundo punto y coma (;) la frase “y Osorno, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa;”.

k) Sustitúyense las letra k) y l) por las siguientes letras k), l), m):

“k) Décima primera región de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo: Aisén, con un juez con competencia sobre la misma comuna;

l) Décima Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

m) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiocho jueces, agrupados en dos juzgados, con catorce jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Miguel, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; y

San Bernardo, con dos Jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango.”.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir en su numeral 1) la letra j) por la siguiente:

“**j) En la letra j) sustitúyese la frase “Valdivia, con un juez,” por la frase “Valdivia, con dos jueces,”; sustitúyese la frase “Puerto Montt con un Juez” por la frase “Puerto Montt, con tres Jueces”; y agréganse a continuación del segundo punto y coma (;) las frases “ Osorno, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay** y **San Juan de la Costa; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón** y **Queilén**”.

Asimismo, el Ejecutivo presentó la indicación siguiente con fecha 16 de octubre, haciendo suyos los planteamientos de los Diputados señores Alvarado y Ojeda, para *sustituir* en la letra j) de la indicación precedente la letra “y” que antecede a la expresión “San Juan de la Costa”, por una coma (,), e intercálase a continuación de esta última, la frase “**, Río Negro y Purranque**”; y sustitúyase la letra “y” que antecede a la expresión “Queilén”, por una coma (,) e intercálase a continuación de esta ultima letra la expresión, “**y Quellón**”.

En el <u>numeral 2)</u>, para sustituir su artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, tres administrativos 1°, un administrativo 2°, dos administrativos 3°, un ayudante de servicios y un auxiliar.

Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.

Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, seis administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.

Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cinco administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3°, cuatro ayudantes de servicios y un auxiliar.

Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, un administrativo jefe, ocho administrativos 1°, cinco administrativos 2°, tres administrativos 3°, cuatro ayudantes de servicios y un auxiliar.

Juzgados con catorce jueces: catorce jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, dos administrativos jefe, dieciséis administrativos 1°, once administrativos 2°, seis administrativos 3°, siete ayudantes de servicios y un auxiliar.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cinco administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º, tres ayudantes de servicios y un auxiliar; y el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo contará con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, un administrativo 2º, un administrativo 3º, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.

En el numeral 3), en su artículo 5°:

a) Agréganse los siguientes números 1) y 2), pasando los restantes guarismos a enumerarse correlativamente:

“Jefe de Unidad de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado IX del Escalafón Superior del Poder Judicial.

Jefe de Unidad de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado X del Escalafón Superior del Poder Judicial.”.

b) Intercálanse, a continuación del nuevo guarismo 10), anteriormente 8), los siguientes números 11) y 12), nuevos, ajustándose la numeración correlativamente:

“11) Ayudante de servicio de Juzgado de Letras del Trabajo de Asiento de Corte, grado XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

12) Ayudante de servicio de Juzgado de Letras del Trabajo de Capital de Provincia, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.”.

En el numeral 4), se agrega el siguiente artículo 6° bis:

“Artículo 6º bis.- En aquellos Juzgados de Letras del Trabajo, con competencia en territorios jurisdiccionales en que no tenga competencia un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, existirá también una Unidad de Cumplimiento, que desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales y demás títulos ejecutivos de competencia de estos tribunales.”

En el numeral 5), se sustituye en su artículo noveno transitorio la frase “seis meses” por la frase “dieciocho meses”.

En el artículo 4º, se introducen las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

Por el numeral 2), se agrega el siguiente artículo 27 bis:

“Artículo 27 bis.- Los juzgados de letras con competencia común integrados por dos jueces, tendrán la siguiente planta de personal: un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.

La planta de personal de los tribunales señalados en el inciso anterior que tengan dentro de su competencia la resolución de asuntos de familia contarán, adicionalmente, con un consejero técnico.”

Los jueces y el personal directivo de estos juzgados tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial que se indican a continuación:

a) Los jueces, el grado correspondiente según asiento del tribunal.

b) Los administradores de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados VIII y IX del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente.

c) Los jefes de unidad de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados X y XI del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente.

El personal de empleados de los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:

a) Administrativos jefe de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XII y XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

b) Administrativos 1° de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIII y XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

c) Administrativos 2° de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIV y XV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

d) Administrativos 3° de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XV y XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

e) Ayudantes de servicio de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XVII y XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

f) Auxiliares de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grado XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

En el numeral 5), en la letra B) del artículo 28, agrégase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Pozo Almonte,” la frase “con dos jueces,”.

En el numeral 6), en la letra B) del artículo 29, sustitúyese la frase “Tres juzgados” por la frase “Dos juzgados” y agrégase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Taltal,” la frase “con dos jueces,”.

En el numeral 7), en la letra B) del artículo 32 intercálase, después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Villa Alemana,” la frase “con dos jueces,”; intercálase, después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Ligua,” la frase “con dos jueces,”; sustitúyese la frase: “Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de San Felipe” por la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de San Felipe”; e intercálase después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Calera,” la frase “con dos jueces,”

En el numeral 8), en la letra B) del artículo 34 intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Constitución,” la frase “con dos jueces,”.

En el numeral 9), en la letra B) del artículo 35 sustitúyese la frase “Tres juzgados” por la frase “Dos juzgados”.

En el numeral 10), en la letra B) del artículo 37 intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión,” la frase “con dos jueces,” y sustitúyese la frase “Tres juzgados” por la frase “Dos juzgados”.

En el numeral 11), en el artículo 38 intercálase, a continuación de la frase “dos juzgados con asiento en la comuna de Coihaique,” la frase “el 1° con un juez y el 2° con dos jueces, ambos”.

En el numeral 12), en la letra B) del artículo 40 intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Colina,” la frase “con dos jueces,”.

En el artículo 5º, se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 415 del Código del Trabajo:

1) En la letra a), sustitúyese la frase “Arica, con un juez,” por la frase “Arica, con dos jueces”, y sustitúyese la frase “Iquique, con un juez” por la frase “Iquique, con tres jueces”.

2) En la letra b), sustitúyese la frase “con un juez” por la frase “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase “Calama, con dos jueces, con competencia en las comunas de la provincia de El Loa;”.

3) En la letra c), sustitúyese la frase “con un juez” por la frase “con dos jueces”.

4) En la letra d), sustitúyese la frase “con dos jueces” por la frase “con tres jueces”.

5) En la letra e), sustitúyese la frase “con dos jueces” por la frase “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase “San Felipe, con dos Jueces, con competencia en las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;”.

6) En la letra f), sustitúyese la frase “con un juez” por la frase “con tres jueces”.

7) En la letra g), sustitúyese la frase “con un juez” por la frase “con dos jueces”, las dos veces que se menciona.

8) En la letra h), sustitúyese la frase “con un juez” por la frase “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto aparte (.) el que se sustituye por una coma (,), la frase “Los Ángeles, con dos Jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;”.

9) En la letra i), sustitúyese la frase “con dos jueces” por la frase “con cinco jueces”.

10) En la letra j), sustitúyese la frase “Valdivia, con un juez, por la frase “ Valdivia, con dos jueces”; sustitúyese la frase “Puerto Montt, con un juez” por la frase “Puerto Montt, con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase “y Osorno, con dos jueces, con competencia en las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa;”.

11) Intercálase la siguiente letra k) nueva, pasando las siguientes letras a ordenarse correlativamente: “Décima primera región de Aisén, del General Carlos Ibáñez del Campo: Aisén, con un juez con competencia sobre la misma comuna;”.

12) En la nueva letra m), anteriormente l), sustitúyese en el inciso primero la frase “con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primero y el Segundo, con seis jueces cada uno y el Tercero, con cinco jueces”, por la frase “con veintiocho jueces, agrupados en dos juzgados, con catorce jueces cada uno”.

13) En el inciso segundo, sustitúyese la frase “con dos jueces” por la frase “con cuatro jueces”, y la frase “con un Juez” por la frase “con dos Jueces”.

El Diputado señor Robles formuló la siguiente indicación: para agregar en el número 3) después del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la frase: “Vallenar, con un juez, con competencia en las comunas de la provincia del Huasco.”. Fundamentó su indicación en

que en dicha provincia se están efectuando grandes proyectos privados, como Agrosuper, con más de 3.000 trabajadores y Pascua Lama, entre otros.

El Diputado señor Ortiz (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación, por cuanto se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República conforme al número 2 del artículo 65 de la Constitución Política.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el numeral 10), por el siguiente:

"**10) En la letra j), sustitúyese la frase "Valdivia, con un juez, por la frase " Valdivia, con dos jueces"; y sustitúyese la frase "Puerto Montt, con un juez" por la frase "Puerto Montt, con tres jueces" y agréganse a continuación del punto y coma (;) las frases " Osorno, con dos jueces, con competencia en las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay** y **San Juan de la Costa; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón** y **Queilén;**".

Asimismo, el Ejecutivo presentó la indicación siguiente con fecha 16 de octubre, haciendo suyos los planteamientos de los Diputados señores Alvarado y Ojeda, para sustituir en el numeral 10) precedente la letra "y" que antecede a la expresión "San Juan de la Costa", por una coma (,), e intercálese a continuación de esta última, la frase "**, Río Negro y Purranque**"; y sustitúyase la letra "y" que antecede a la expresión "Queilén", por una coma (,) y agréguese a continuación de esta misma expresión, la frase "**y Quellón**".

El señor Carlos Maldonado señaló que esta indicación crea un tribunal laboral especializado en la comuna de Castro, con el objeto de reforzar la judicatura laboral.

En el artículo 6º, se introducen las siguientes modificaciones en la ley N° 20.174:

Por el numeral 3), se sustituye, en el numeral 1) letra b) del artículo 10, la frase "Valdivia, con un juez,", por la siguiente: "Valdivia, con dos jueces,"

Por el numeral 4), se sustituye, en el numeral 2) letra b) del artículo 10°, la frase "Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;", por la siguiente: "Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;"

Por el numeral 5), se sustituye en el numeral 3) letra b) del artículo 10°, la frase "Valdivia, con un juez," por la siguiente: "Valdivia, con dos jueces,"

En el artículo 7°, se introducen las siguientes modificaciones en la ley N° 20.175:

Por el numera 1), se sustituye, en el numeral 1) letra b) del artículo 8°, la frase “Arica, con un juez,”, por la siguiente: “Arica, con dos jueces,”.

Por el numeral 2), se sustituye, en el numeral 3) letra b) del artículo 8°, la frase “Arica, con un juez,”, por la siguiente: “Arica, con dos jueces,”.

En el artículo cuarto transitorio, se establece que los empleados de planta o a contrata cuyos cargos o tribunales sean suprimidos por esta ley que, a la fecha de publicación de la misma, tengan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años, si son mujeres, o que cumplan esas edades hasta el 1 de julio de 2008, y que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos, dentro de los 60 días contados desde la publicación de la ley, tendrán derecho a una bonificación por retiro, en adelante "la bonificación", equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, con un máximo de once meses. La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

En el inciso segundo, se contempla que el reconocimiento de períodos discontinuos para el cálculo de la bonificación procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos 5 años de desempeño continuo en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, anteriores a la fecha de la postulación.

En el inciso tercero, se dispone que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

En el inciso cuarto, se señala que la bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

En el inciso quinto, se preceptúa que los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación no podrán ser nombrados ni contratados, en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral.

En el artículo noveno transitorio, se establece que el mayor gasto que represente la aplicación de la ley se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Justicia.

Puestos en votación los artículos 1°; 4°, números 2), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12); 5°, 6°, números 3), 4) y 5); y 7° permanentes; cuarto y noveno transitorios del proyecto; las indicaciones del Ejecutivo a los artículos 1° y 5° y la indicación del Ejecutivo que recoge los

planteamientos de los Diputados señores Alvarado y Ojeda, se aprueban por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 9 de octubre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

También asistió el Diputado no miembros de la Comisión, señor Sergio Ojeda.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de octubre de 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión